Radicado No.: 2-2025-061430
Fecha: 19-12-2025

Código validación comunicación: c3b85
Número de expediente: 2021001841E
Código de validación expediente:

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
**Ricardo José Arango Restrepo**
Representante Legal
Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.
correspondencia@afinia.com.co
Carrera 13B # 26-78, Edificio Chambacú, piso 3
Cartagena De Indias, Bolívar

Asunto: Respuesta a Radicado 1-2025-057041 - Contrato FAER 567-2019

Estimado Dr. Arango,

En atención a la comunicación del asunto, la cual fue recibida por este Ministerio mediante radicado 1-2025-057041 de fecha 13 de noviembre del 2025, una vez revisado el informe allegado, se reitera lo establecido en los numerales viii, x, xi, y xix del literal n) de la Cláusula Décima – Obligaciones del Operador de Red:

*"(...) Cláusula Décima – Obligaciones del Operador de Red*

*(...)*

*n) Contratar la Interventoría **externa**, administrativa, técnica. Jurídica, ambiental. Social, financiera y contable del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 4 1039 del 31 de octubre del 2016 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las siguientes actividades (...) subrayado y negrita fuera de texto.*

*(...)*

*viii. Verificar las entregas parciales o totales de los bienes o servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en las correspondientes actas de Recibo Parcial o Total según sea el caso.*

*(...)*

*x. Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos, que se establezcan en los planos de construcción y/o fabricación y en general el cumplimiento del plan de calidad en lo que sea aplicable.*

*xi. Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipulen en los contratos de obra sujetos de su vigilancia.*

*(....)*

*xix. (...) Esta interventoría estará vigente por todo el tiempo del Contrato, incluyendo el que resulte después de aplicar potenciales prorrogas o suspensiones (...)*

*(...)"*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la información plasmada en el informe técnico, CARIBEMAR DE LA COSTA – AFINIA deja expresamente indicado que tanto la interventoría como el contratista de obra es interno de la empresa, por lo que no se estaría dando cumplimiento a lo estipulado en el contrato de suscribir los contratos derivados con un tercero independiente, por lo tanto y con relación a los porcentajes de avance indicados por cada actividad, los mismos no pueden ser convalidados o aceptados por la Supervisión del Ministerio hasta que se allegue concepto, aval o acta de entrega por parte de una interventoría externa.

Con relación a las dificultades de acceso a la zona del proyecto debido a condiciones climáticas adversas, es preciso indicar que desde la cesión del contrato mediante otrosí N° 1, CARIBEMAR es conocedor de la localización geográfica del proyecto, por lo cual si bien existen hechos que se escapan del control del Operador de Red, los mismos debían ser tenidos en cuenta en la planificación y programación de trabajos, esto para minimizar en gran medida los retrasos que las condiciones climáticas esperadas para ciertas épocas del año pudieran tener sobre la construcción del proyecto.

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2025-057041

Elaboró: Marcela Patricia Araujo Colina
Revisó: Alba Nury Arias Hincapie, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Héctor Arturo Barrera Castellanos
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa